En la ciudad de Xalapa, Veracruz, a veintisiete de junio del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1426/2014/III,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Tequila, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, fracción I, 20, 57, 59 y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diez de abril de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente formuló al **Ayuntamiento de Tequila, Veracruz,** mediante escrito libre, una solicitud de información, en la requirió lo siguiente:

> …
> El acta de cabildo a que se refiere el articulo *(sic)* 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que se debió haber celebrado el día 01 de enero de el *(sic)* presente año o en la fecha en que se haya celebrado y en donde son repartidas las comisiones municipales entre los ediles, así como las designaciones de tesorero, secretario del ayuntamiento y al titular de órgano interno.
> …

II. El dos de mayo de dos mil catorce, fue el último día para que el Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Tequila, Veracruz,** emitiera respuesta a la solicitud de información, sin que lo hubiere realizado o documentado la prórroga.

III. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso, vía correo electrónico, el Recurso de Revisión que nos ocupa. Manifestó a título de agravios la falta de respuesta a su solicitud de información presentada el diez de abril del año en curso.

IV. Seguido el procedimiento del Recurso de Revisión en todas sus fases procedimentales, mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil catorce, se notificó en el domicilio del Sujeto Obligado, la admisión del medio recursal que nos ocupa.

El titular de la Unidad de Acceso a la Información del **Ayuntamiento de Tequila, Veracruz,** compareció al presente medio recursal mediante correo electrónico de dos de junio de dos mil catorce y adjuntó un escrito con esa misma fecha, visible en el folio veinticuatro del expediente, el cual señala lo siguiente:

> …
> Por medio de este conducto me permito informarle que en seguimiento al exhorto recibido por parte del INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN, con motivo del acuerdo con fecha 23 de Mayo del 2014, dictado dentro del expediente número IVAI-REV/1426/2014/III, sirva el presente para dar seguimiento a la solicitud de información que con fecha 10 de Abril del 2014 el ciudadano ----------, a través de un escrito promovió la solicitud de información para requerir lo siguiente:
1.- Acta de cabildo a que se refiere el artículo 27 de la Ley de *(sic)* Orgánica del Municipio libre, que se debió celebrar el día 01 de enero del presente, en donde son repartidas las comisiones municipales entre los ediles, así como las designaciones de Tesorero, Secretario del ayuntamiento, y al titular de órgano interno.
Para *(sic)* cual se informa que la documentación solicitada le será entregado *(sic)* al interesado a partir del el *(sic)* día viernes 6 de Junio hasta por 10 días hábiles siguientes como lo marca el artículo 59 fracción 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información y Pública, en la Unidad de Acceso a la Información ubicada en instalaciones de este Ayuntamiento de Tequila, Ver., dicha documentación será proporcionada por una servidora en copia simple y con fundamento en el Articulo *(sic)* 62 debido a la falta de respuesta a su solicitud en el plazo en el señalados *(sic)* en los Artículos 59 y 61, dichas copias le será *(sic)* entregados *(sic)* de manera gratuita.
…

IV. Mediante correo electrónico de doce de junio de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente compareció al presente medio Recursal y en la promoción anexa al mismo manifestó lo siguiente:

…
---------- con la personalidad que tengo debidamente reconocida dentro del expediente al rubro citado, y con apoyo del los *(sic)* artículos 5, 11, 29 fracción I, 72, y los demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, comparezco que *(sic)*:
Por medio del presente ocurso y dentro del término que me fue conferido, vengo a dar contestación a través del presente medio electrónico, al auto de fecha nueve de junio del presente año y que me fuere notificado el día diez de junio en correo electrónico recibido a las 16:24 Horas, en donde se me da vista de las *diligencias para mejor proveer* en el presente asunto, respecto a la información que el sujeto obligado envío *(sic)* por correo electrónico el pasado día dos de junio del presente año a las 20:49 horas, manifestando lo siguiente.
Que con fecha doce de junio del presente año, me apersone *(sic)* en la oficina de la secretaria del ayuntamiento de Tequila, toda vez que la titular de la unidad de acceso a la información no se encontraba, para llevar a efecto lo manifestado en el oficio de fecha dos de junio en su tercer párrafo, para acceder a la información requerida por el suscribiente, recibiendo en esta oficina de manera gratuita, las copias simples del acta de cabildo a que se refiere el articulo *(sic)* veintisiete de la ley orgánica del municipio libre de nuestro estado.
Por lo vertido en el párrafo que antecede, manifiesto que la información recibida, primero vía electrónica y posteriormente acudiendo a la oficina del sujeto obligado, **satisface la solicitud de información** que realice *(sic)* el pasado día diez de abril del presente año.
…

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo

segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que es deber de este Instituto verificar que se encuentren satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 62 y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En ese orden de ideas, las causas de improcedencia y sobreseimiento, son cuestiones de orden público y de estudio preferente al análisis de fondo del asunto, porque al actualizarse alguna de éstas impiden al Órgano resolutor avocarse al fondo de la cuestión planteada.

En el presente caso, se actualiza una causal de sobreseimiento del Recurso de Revisión, atentos a lo establecido por los artículos 69.1, fracción I, y 71.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo contenido, en lo medular, establece lo siguiente:

> …
>
> "Artículo 69. 1. La resolución que emita el Consejo General podrá: I. Desechar el recurso por improcedente o bien Sobreseerlo".
>
> …
>
> "Artículo 71.1. El recurso será sobreseído cuando… III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo".
>
> …

De la lectura del escrito remitido, mediante correo electrónico, por la Parte ahora Recurrente se advierte que en el presente caso, existe una causal de sobreseimiento del Recurso de Revisión que impide analizar el fondo del asunto, porque del contenido de la promoción remitida por el Recurrente se advierte que el **Ayuntamiento de Tequila, Veracruz,** le proporcionó la información solicitada a título gratuito, la cual satisfizo su solicitud de información de diez de abril de dos mil catorce.

De esta guisa, al emitir respuesta y proporcionar la información, el Sujeto Obligado modificó el silencio administrativo que mantuvo en principio, lo cual fue recibido a entera satisfacción del Recurrente y en consecuencia, se actualizó el contenido del artículo 71.1 de la Ley 848 de la materia, por lo que procede decretar el sobreseimiento del presente medio recursal.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción I, y 71.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el Recurso de Revisión por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación y; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintisiete de junio de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos